



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS AGENCIAS AGRARIAS

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **Karol Ivett Paredes Fonseca**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE PROMOCIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS AGENCIAS AGRARIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el funcionamiento operativo de las Agencias Agrarias instaladas en el territorio nacional, con la finalidad de implementar un sistema de información y apoyo directo del sector agrario a los pequeños y medianos agricultores del país.

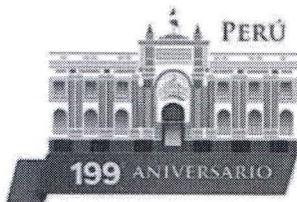
Artículo 2. Definición de las Agencias Agrarias

2.1. Las Agencias Agrarias son unidades técnico-administrativas dependientes de las Direcciones Regionales de Agricultura o sus equivalentes de los Gobiernos Regionales, instaladas en diferentes provincias o distritos del territorio nacional, que están encargadas de brindar información actualizada y apoyo técnico a los agricultores en general, pero preferentemente a los medianos y pequeños agricultores.

2.2. Las mencionadas Agencias Agrarias fueron creadas por el ex Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y fueron transferidas a los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de descentralización, se mantienen instaladas, pero urgen de un real fortalecimiento operativo que les permita cumplir la misión y funciones para lo cual fueron creadas.

Artículo 3. Creación de nuevas Agencias Agrarias

3.1. La creación de nuevas Agencias Agrarias es competencia de cada Gobierno Regional en el ámbito de su respectiva jurisdicción.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego está facultado para promover y proponer la creación de Agencias Agrarias en los lugares que se requiera atendiendo las necesidades del sector y los agricultores.

Artículo 4. Plan de Fortalecimiento operativo de las Agencias Agrarias

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego formulará el Plan de Fortalecimiento Operativo de las Agencias Agrarias, con la opinión de los Gobiernos Regionales, detallando las acciones a cumplir y los bienes y recursos a ser asignados por el sector, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles computado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5. Suscripción y ejecución de convenios

5.1. Los bienes y recursos que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego determine asignar a las Agencias Agrarias, conforme al Plan señalado en el artículo precedente, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio y de cada organismo, proyecto especial o programa del sector, y canalizados mediante convenios debidamente autorizados por el titular del sector con cada una de las Agencias Agrarias.

5.2. En este caso el funcionario o servidor responsable de cada agencia agraria está facultado para suscribir dichos convenios, así como cautelar su adecuada ejecución y cumplimiento conforme a la presente Ley.

5.3. Los bienes y recursos antes señalados contribuyen al funcionamiento operativo de las Agencias Agrarias, para cumplir las acciones materia de cada convenio, en ningún caso pueden ser destinados a otro fin, bajo responsabilidad.

5.4. Los convenios que correspondan a los organismos, proyectos especiales o programas del sector, serán suscritos por su más alta autoridad o funcionario, debidamente autorizado por el titular del sector.

5.5. Las Agencias Agrarias informarán a la respectiva Dirección Regional de la cual dependen, sobre los convenios suscritos, así como de su cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias y/o reglamentarias

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobará mediante Decreto Supremo las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

SEGUNDA. Autorización para ejecución de programa de inversión

Autorícese excepcionalmente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para disponer la ejecución de un programa de inversión con cargo al presupuesto del sector, orientado a potenciar con recursos a las Agencias Agrarias, en tanto se apruebe el Plan de Fortalecimiento previsto en el artículo 4° de la presente Ley.

TERCERA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, dejándose sin efecto o en suspenso, según corresponda, las normas legales y administrativas que se opongan o limiten su aplicación.

Lima, 13 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 13:34:13-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 12:55:16-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2022 12:10:29-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/05/2022 12:10:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/05/2022 11:04:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/05/2022 14:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/05/2022 11:24:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2022 16:29:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2059/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
- 2. AGRARIA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Las agencias agrarias fueron creadas en el primer proceso de regionalización en 1990, a partir de la transferencia de las denominadas unidades agrarias departamentales, con sus respectivos centros de desarrollo rural provinciales en los 12 gobiernos regionales existentes en aquella época.

Las agencias agrarias pertenecían al ministerio de agricultura, eran instancias desconcentradas encargadas de canalizar las coordinaciones directas entre el ente rector y los productores agrarios.

Los gobiernos regionales cerraron las direcciones regionales, las subdirecciones agrarias y las agencias agrarias en el ámbito provincial.

En el año 1990, el Estado entró en un proceso de reforma del sector público, es así como se eliminaron una serie de dependencias y se crearon nuevos organismos descentralizados.

El Decreto Supremo 017-2001 AG, redefinió la operatividad de las agencias agrarias estableciéndolas como dependencias de las direcciones regionales agrarias, cuya función era un nexo entre el gobierno regional y el ente rector Ministerio de Agricultura.

El Congreso de la República mediante Ley N.º 29157 otorgó facultades legislativas con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento, encontrándose dentro de las materias comprendidas en dicha delegación la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa y la modernización del Estado, así como la competitividad de la producción agropecuaria.

Es así como, el artículo 1º de la Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización y Gestión del Estado declaró en proceso de modernización en sus diferentes instancias dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo dicha norma los principios y la base legal para llevar a adelante dicho proceso.

En el año 2007, mediante Decreto Supremo N.º 024-2007AG, se declaró en proceso de reorganización al sector agricultura por un plazo de 180 días a efectos de adecuar la estructura y funciones del ministerio de agricultura

En el año 2008 se emitió el Decreto Legislativo 997 que aprueba la ley de reorganización y funciones del ministerio de agricultura.

En el año 2020, mediante ley 31075 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual modificó el Decreto Legislativo 997, estableciendo una nueva reestructuración y crea dos viceministros: viceministerio de políticas y



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

supervisión del desarrollo agrario y el viceministerio de desarrollo de la agricultura familiar e infraestructura de riego.

La Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, estableciendo responsabilidades al estado en la promoción y desarrollo a la agricultura familiar.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer a través de un plan de inversiones a las agencias agrarias mediante convenios.

En el año 2002, el Estado con la finalidad de fortalecer a las agencias agrarias, le otorgó otros roles para el mejoramiento de infraestructura, equipamiento y destino de recursos públicos para gastos operativos, lastimosamente como vemos hasta la actualidad, estas han tenido un mediano desarrollo en aquella época; y en la actualidad no funcionan, son entidades inoperativas por la ineficiencia de las direcciones regionales agrarias. En el año 2006 hubo otro intento de fortalecer la operatividad de las agencias agrarias, con el programa de apoyo para acceder a los mercados rurales y como vemos en la actualidad no encontramos éxitos.

Actualmente en el año 2022 el ministerio de desarrollo agrario y riego, anunció un plan que potenciará las direcciones y agencias agrarias de regiones con una inversión de casi 26 millones 835,125 nuevo soles con una duración de 18 meses, dicho plan consiste en el mejoramiento de las capacidades de las direcciones regionales y agencias agrarias de 11 regiones a nivel nacional, para brindar un servicio eficiente y potenciar a los productores de la agricultura familiar, dicho plan comprenderá los departamentos de Amazonas, Piura, Cajamarca, La Libertad, San Martín, Huancavelica, Junín, Ayacucho, Cusco, Arequipa, y Apurímac, teniendo una cobertura de 55 agencias agrarias.

Como apreciamos han existido varios intentos de potenciar las agencias agrarias, que no han tenido el éxito esperado, porque los recursos son destinados a las regiones y estas a su vez a las direcciones regionales y finalmente a las agencias agrarias, no llegando los mismos o en todo caso los que llegan no tienen ninguna trascendencia y las agencias agrarias continúan inoperativas.

La iniciativa legislativa busca repotenciar **DIRECTAMENTE** a las agencias agrarias abandonadas, como ya señalamos inoperativas los recursos que son transferidos a los gobiernos regionales y posteriormente a las direcciones agrarias no llegan a las agencias agrarias siendo estas últimas el primer peldaño donde los agricultores de subsistencia o el término acuñado por el MIDAGRI agricultura familiar acuden a solicitar ayuda y asistencia técnica.

Justificación de la iniciativa legislativa

La iniciativa tiene por objeto promover el funcionamiento operativo de las agencias agrarias instaladas en el territorio nacional, con la finalidad de implementar un sistema de información y apoyo directo del sector agrario a los pequeños y medianos agricultores del país.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Para ello el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego formulará el Plan de Fortalecimiento Operativo de las Agencias Agrarias, con la opinión de los Gobiernos Regionales, detallando las acciones a cumplir y los bienes y recursos a ser asignados por el sector, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles computado a partir de la vigencia de la presente Ley.

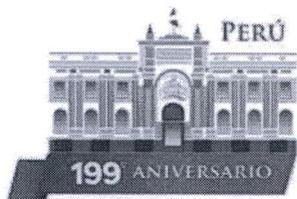
La presente iniciativa legislativa habilita directamente a las agencias agrarias para recibir bienes y recursos que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego determine asignar conforme al Plan establecido y serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio y de cada organismo, proyecto especial o programa del sector, y canalizados mediante convenios debidamente autorizados por el titular del sector con cada una de las Agencias Agrarias.

Para ello, el funcionario o servidor responsable de cada agencia agraria está facultado para suscribir dichos convenios, así como cautelar su adecuada ejecución y cumplimiento. Asimismo, los bienes y recursos asignados en ningún caso pueden ser destinados a otro fin, bajo responsabilidad.

Respecto a los convenios que correspondan a los organismos, proyectos especiales o programas del sector, serán suscritos por su más alta autoridad o funcionario, debidamente autorizado por el titular del sector e informará a la respectiva Dirección Regional de la cual dependen, sobre los convenios suscritos, así como de su cumplimiento.

Marco Jurídico

- Constitución Política del Perú Artículo 88°
- Ley 27658, Ley marco de la Modernización de la gestión del Estado
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 30355 Ley de Promoción y Desarrollo de la agricultura familiar
- Decreto Legislativo 997, ley de organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y riego
- Ley 27667, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Política Nacional de modernización de la Gestión del Estado
- Decreto Supremo 029-2018, PCM, Reglamento que regula las políticas nacionales
- Decreto Supremo 008-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley 31075, Ley de organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Antecedentes de iniciativas legislativas

Cabe señalar que, sobre la materia a legislar, existen antecedente de iniciativas legislativas, las que se detallan a continuación:

N°	PROYECTO	GRUPO PARLAMENTARIO	PROPONENTE	SUMILLA
1	4493/2018-CR		Poder Ejecutivo	Ley de Organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario
2	5588/2020-CR	Acción Popular	Rolando Campos Villalobos	Faculta al Poder Ejecutivo la Reorganización del ministerio Agricultura y Riego.
3	5295/2020-CR	Acción Popular	Jorge Vásquez Becerra	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la Reestructuración del Ministerio de Agricultura y Riego
4	7628/2020-CR	FREPAP	Isaías Pineda Santos	Ley de Modernización de la Gestión Agraria Descentralizada.

Cuadro Elaboración propia.

Es importante señalar que dentro de los nueve ejes de la segunda reforma agraria establecidas por el actual gobierno del presidente Pedro Castillo Terrones, no se contempla el reforzamiento y operatividad de las agencias agrarias, pese a que son indudablemente como ya hemos dicho el primer peldaño, es decir el primer contacto que tienen los productores agrarios con el Estado; y que durante mucho tiempo las agencias agrarias han perdido relevancia como instrumentos directos para brindar asistencia técnica, promover la asociatividad, reconversión productiva, información oportuna y mercadeo, cadenas productivas, capacitación, manejo de plagas, asistencia con maquinarias, manejo de créditos, manejo de preservar los recursos naturales y medio ambiente entre otros. Es decir; las agencias agrarias cumplen una función importante para el desarrollo agrario.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, según el PIM tienen un presupuesto de 2,808',337,814 nuevos soles y actualmente tiene un avance presupuestal de 28.1 %, y en Asistencia técnica, según el PIM, tiene un presupuesto de 930,365 nuevos soles y un avance presupuestal del 44.8 %



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, en Gestión y Administración, sumado al fortalecimiento institucional tiene un presupuesto de 54'008,680 nuevos soles.

Año de Ejecución: 2022

Incluye: Actividades y Proyectos

Actividad / Acción de Inversión / Obra	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Atención de Compromiso Mensual	Ejecución		Avance %
						Devengado	Girado	
TOTAL	197,002,269,014	217,652,482,084	160,554,823,220	130,629,807,200	73,592,752,098	60,839,236,799	58,376,230,641	28.0
Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL	139,099,209,295	136,718,487,197	106,730,262,957	93,488,280,001	48,103,645,787	39,777,181,804	38,137,438,285	29.1
Sector 13: AGRARIO Y DE RIEGO	2,556,976,906	2,808,337,814	1,718,098,445	1,166,848,135	933,331,512	790,468,734	742,903,265	28.1
Pliego 013: M. DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	1,678,754,516	1,843,328,376	1,053,461,832	732,288,392	598,005,800	535,883,212	504,471,090	29.1
Producto/Proyecto 2000270: GESTION DE PROYECTOS	54,485,974	55,239,045	47,800,356	43,569,809	24,855,632	18,073,065	17,372,438	32.7
6000009: ASISTENCIA TECNICA	500,000	930,365	587,517	500,447	431,527	416,711	384,942	44.8
6000014: SEGURO DE OBRAS	0	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	0	100.0
6000016: GESTION Y ADMINISTRACION	50,385,974	50,408,680	43,506,279	39,435,181	22,961,831	16,315,247	15,952,070	32.4
6000034: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	3,600,000	3,600,000	3,406,561	3,334,182	1,162,274	1,041,107	1,035,427	28.9

Fecha de la Consulta: 13-mayo-2022 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Como podemos apreciar el sector agricultura, si bien debería tener mayor asignación presupuestal; sin embargo, tiene los recursos necesarios para repotenciar no solo a las agencias agrarias, en asistencia técnica tienen muy pocos recursos, sin embargo, en gestión, administración y fortalecimiento institucional se destinan un total de aproximadamente de 54 millones. Consideramos que el productor agrario necesita asistencia técnica, es decir se tiene, que desburocratizar el Ministerio de Desarrollo Agrario Riego, y que los técnicos se acerquen a los hombres del campo y ayuden a solucionar los problemas existentes. Por ello es imperativo que AGRO IDEAS, BANCO AGROPECUARIO, INIA, AGRORURAL, SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, SENASA, SERFOR entre otras entidades se desburocraticen, toda vez que los agricultores no necesitan escritorios o llenarse de consultorías las cuales no se justifican más aun cuando se destinan ingentes recursos innecesariamente.

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa, tienen como finalidad dar una norma que permita a las agencias agrarias, puedan recibir directamente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y otras instituciones vinculadas al sector recursos y bienes con cargo al presupuesto institucional mediante convenios.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. ANALISIS COSTO BENEFICO

La presente iniciativa no irroga iniciativa de gasto, muy por el contrario permite habilitar con una norma la repotenciación de las agencias agrarias para que el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, y otras instituciones como los proyectos especiales y otros del sector puedan destinar recursos y bienes directamente a las agencias agrarias, los mismos que serán con cargo presupuestal de cada una de la instituciones señaladas, mediante la suscripción de convenios entre entidades del sector, con el propósito que los recursos lleguen oportunamente y las agencias agrarias tengan una respuesta inmediata a los principales requerimientos de las agencias agrarias.

IV. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Objetivo III: Competitividad del País

Política de Estado 23: Política de desarrollo Agrario y Rural.